

puesto en el artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Coslada (Madrid), avenida Fuentermar, 35, y dedicadas a la fabricación de equipos de regulación y control. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 17 de junio de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo cuarto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberofón, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios señalados en el artículo diez de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Iberofón, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 17 de junio de 1977, que deben estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

3154 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), para la fabricación de 225.000 Tm/año de asfalto en sus refinerías de Escombreras y Puertollano.*

Ilmo. Sr.: ENPETROL, con fecha 13 de octubre y 18 de noviembre pasado, solicita autorización para fabricar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1830/1961, de 6 de septiembre, y el Decreto 1798/1969, de 16 de agosto.

La refinería de Puertollano tiene un mercado reducido de fuel-oil en la que predomina el tipo número 1, de menor viscosidad y contenido de azufre que el número 2. Debido a los excedentes de fuel-oil, la refinería funciona con un bajo rendimiento que no permite satisfacer las necesidades en la zona centro de gasolinas, kerosenos aviación y gas-oil, lo que obliga a hacer los suministros desde las refinerías de la costa, con el consiguiente encarecimiento del transporte y mayor consumo energético.

La producción de asfaltos en la refinería de Puertollano permitiría reducir el desequilibrio entre productos ligeros y pesados y, al propio tiempo, reducir el contenido de azufre del fuel-oil. Para ello, no se precisa ninguna nueva inversión ni instalación, ya que se trata exclusivamente de utilizar los residuos obtenidos en otras unidades.

El Decreto 1830/1961, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» con la instalación de una refinería de petróleo en Puertollano, en su artículo 5.º, dice: «Para el desarrollo de las actividades que se le encomiendan, el uso de los derivados del petróleo para las fabricaciones conexas, así como las condiciones y las cuantías de las entregas a CAMPSA, para su distribución y venta de los productos monopolizados que elaboren las refinerías y hayan de consumirse en el ámbito del Monopolio, estarán sujetos a normas iguales a las que son de aplicación para la refinería e instalaciones anexas establecidas en Cartagena por REPESA.

El Decreto de 28 de abril de 1949, de la Presidencia, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria (INI) para la explotación de la refinería de Escombreras, en su artículo 3.º le concede la obtención de «toda gama de combustibles li-

geros, asfaltos, lubricantes, parafinas y demás productos derivados del petróleo».

La Delegación del Gobierno en CAMPSA, con fecha 30 de diciembre de 1976, autorizó a «ENPETROL, S. A.», la distribución y venta de asfaltos dentro del término del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con la petición formulada por ENPETROL el 16 de noviembre de 1976, de la entrega de 200/225.000 Tm/año.

Al amparo de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 1798/1969, de 16 de agosto, por el que se amplía la capacidad de la refinería de Puertollano a seis millones de toneladas/año, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto autorizar a ENPETROL para elaborar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, con una capacidad global de producción de asfaltos en sus refinerías de Escombreras y Puertollano, de 225.000 Tm/año.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real.

3155 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), la instalación de la central eléctrica y la planta potabilizadora que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, Sociedad Anónima» (PROTUCASA), la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Las instalaciones estarán ubicadas en La Santa, municipio de Tinajo, en la isla de Lanzarote.

Las características de la instalación son las siguientes:

— Central eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos, constituido cada uno por motor de 1.080 CV, a 750 r. p. m., sobrealimentado, inyección directa, de ocho cilindros y arranque por aire, acoplado a alternador de 935 KVA de potencia, generador a tensión 3 por 220/380 V, con regulación automática. Potencia total 1.870 KVA.

— Planta potabilizadora del tipo de compresión de vapor con una producción de 400 metros cúbicos/día.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Contaminación atmosférica

1.º Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Los grupos electrógenos diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado.

5.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 citada.

6.º A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

7.º El titular de la planta deberá efectuar por lo menos una vez cada tres meses, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas medidas deberán realizarse